

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno.

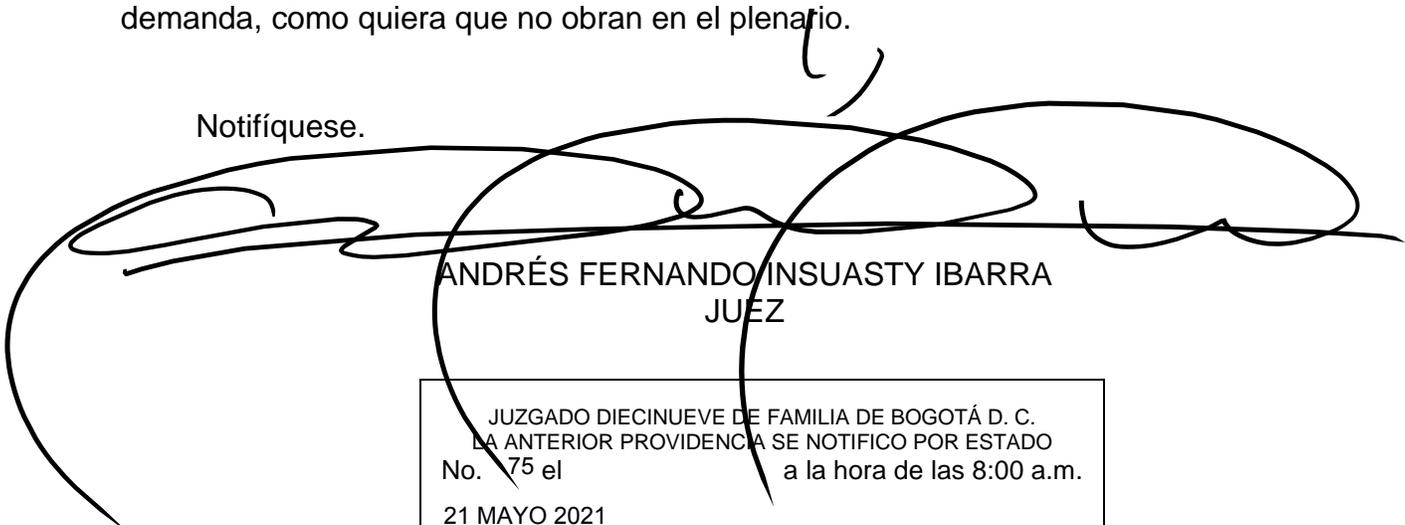
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

2. Indique una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (artículo 523 del C.G.P.).

3. Allegue la totalidad de las pruebas que se relacionan en el escrito de la demanda, como quiera que no obran en el plenario.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

21 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d35499a130916b5278b57e40cd10b7b163dab664777f5ea68e4ced53bf90c**

Documento generado en 20/05/2021 04:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>